



## INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS

C/ Vía Láctea, s/n. 38200 – San Cristóbal de La Laguna. Santa Cruz de Tenerife. España  
[www.iac.es](http://www.iac.es)

# SOLICITUD PERMISO NACIMIENTO Y/O PATERNIDAD

<b>Solicitante. Nombre:</b>		<b>Apellidos:</b>	
<b>PERIODO SOLICITADO</b>			

Especificar los días hábiles en que se va a ausentar del Centro. Ver instrucciones al dorso. Par cualquier duda o información contactar con el Dep. de Personal.

<b>OBJETO</b> Indíquese lo que proceda:	
---	--

Señalar lo que proceda:

### Laborales:

Permiso por nacimiento

Suspensión contrato por paternidad

### Funcionarios

Permiso por paternidad

La Laguna, a  de  de

Firma SOLICITANTE

<i>Informe favorable por no afectar negativamente al servicio</i>	<i>VºBº (sólo Área Instrumentación)</i>	<i>Conforme a Normativa</i>	<i>Visto informe favorable, se acuerda autorizar la licencia o permiso solicitado.</i>
MANDO JERÁRQUICO FECHA: ___ / ___ / ___	GESTOR DEL PROYECTO FECHA: ___ / ___ / ___	RECURSOS HUMANOS FECHA: ___ / ___ / ___	COORDINADOR / ADMINISTRADOR FECHA: ___ / ___ / ___

## Solicitud permiso de nacimiento y/o paternidad.

CÓDIGO  
TBD

ÁREA RESPONSABLE  
ASSGG

PROCESO/S IMPLICADO/S  
RRHH

CONTACTO / INFORMACIÓN  
grupo.procesos@iac.es

VERSIÓN  
JUNIO 2016

## SOLICITUD PERMISO NACIMIENTO/PATERNIDAD

### PERSONAL FUNCIONARIO (Art. 49.c. del Estatuto Básico del Empleado público)

**Permiso de paternidad.**- Por el nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de cinco semanas ampliables en los supuestos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

El disfrute del permiso será ininterrumpido salvo la última semana, que podrá disfrutarse de forma independiente en otro momento dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de nacimiento del hijo, la resolución judicial o la decisión administrativa a las que se refiere este párrafo, cuando así lo solicite, al inicio del permiso, el progenitor que vaya a disfrutar del mismo, y se le autorice, en los términos previstos en su normativa, por la Administración en la que preste servicios.

En aquellos casos en que el disfrute del descanso por paternidad se interrumpa conforme a lo previsto, durante la última semana de disfrute independiente se reanudará el subsidio en la cuantía que hubiera correspondido durante la primera fracción del descanso

Este permiso es independiente del disfrute compartido del permiso por parto y del permiso de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento.

El tiempo transcurrido durante el disfrute de este permiso se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los funcionarios que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad, adopción guarda con fines de adopción o acogimiento tanto temporal como permanente, tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

**Solicitud:** el presente formulario

### PERSONAL LABORAL (Art. 34.a del Convenio Colectivo y art 48.7 del Estatuto de los Trabajadores)

**Permiso de nacimiento.**- Por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

**Solicitud:** el presente formulario

**Suspensión del contrato por paternidad.**- Por el nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato por paternidad durante cinco semanas, ampliables en los supuestos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá solo a uno de los progenitores, a elección de los interesados. Cuando el periodo de descanso de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento, sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El período de suspensión será ininterrumpido salvo la última semana del período total a que se tenga derecho, que, previo acuerdo con la Administración, podrá disfrutarse de forma independiente en otro momento dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de nacimiento del hijo, la resolución judicial o la decisión administrativa a las que se refiere el párrafo anterior. Dicho acuerdo se adoptará al inicio del período de suspensión.

La suspensión del contrato a que se refiere este apartado podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del cincuenta por ciento, previo acuerdo con la Administración. En todo caso, el régimen de jornada será el mismo para todo el período de suspensión incluido, en su caso, el de disfrute independiente a que se refiere el párrafo anterior.

No obstante, para el personal laboral que no tuviera cubiertos los periodos de carencia de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social exigibles para generar la prestación contributiva por paternidad, se les reconocerá un permiso retribuido de paternidad, de duración máxima de trece días y ello al margen de que proceda la suspensión de su contrato de trabajo por un periodo superior durante el cual no percibirán prestación

**Solicitud:** Para mayor información ponerse en contacto con la unidad de Personal.

Hoja de permisos e instancia del interesado mediante solicitud dirigida a la Dirección provincial de la Seguridad Social (INSS). Las solicitudes se formularán en los modelos normalizados establecidos por la Administración de la Seguridad Social.

Su duración será desde la finalización del permiso retribuido por nacimiento del hijo, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción, o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, adopción o acogimiento

La prestación por paternidad protege el derecho del trabajador a percibir un subsidio durante los días de suspensión del contrato de trabajo. La prestación económica consiste en un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora que esté establecida para la prestación de Incapacidad temporal por contingencias comunes.

Estar afiliados y en alta o en situación asimilada al alta.

Tener cubierto un período de cotización de 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del período de suspensión o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral, con anterioridad a la mencionada fecha